

ración Municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760) del vigente presupuesto de gastos para 1991 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en Planes de Cooperación Local.

2.—Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

- a) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.
- b) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.
- c) Pago del 50% de amortización e intereses que deben satisfacer aquellos Ayuntamientos, de municipios de población inferior a 50.000 habitantes, al Banco de Crédito Local por préstamos concedidos por éste, para financiar las obras programadas por la Administración Central para paliar los daños producidos a infraestructuras y equipamientos municipales por las inundaciones de septiembre de 1987.

Artículo 2.

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se refiere la presente Orden, deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior a partir de la fecha de su publicación, hasta el final del ejercicio económico, a las que acompañarán la documentación siguiente, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

A) Subvenciones a fondo perdido:

- a) Proyecto de la obra a realizar, redactado de conformidad al Reglamento General de Contratos del Estado, previamente aprobado por la Entidad Local.
- b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo.
- c) Certificado de compatibilidad del Técnico Director de la obra.

B) Pago de honorarios por redacción de estudios y proyectos:

- a) Recibo o factura debidamente cumplimentada, según proceda.
- b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y la carencia total o parcial de fondos propios para satisfacerla.
- c) Certificado de compatibilidad específica del Facultativo redactor del proyecto.

C) Pago de amortización e intereses:

- a) Certificación del acuerdo municipal solicitando la anualidad completa, especificando lo que corresponde a intereses y, en su caso, a amortización.
- b) Copia compulsada de los recibos de cada uno de los vencimientos.

Y demás documentos que a juicio de la Entidad Local solicitante y la Dirección General de Administración Local, justifiquen la necesidad de la subvención.

Artículo 3.

La cuantía de las subvenciones referidas en los apartados A) y B) se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Artículo 4.

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas en la presente Orden, competirá al Consejero de Administración Pública e Interior o, en su caso, al Director General de Administración Local, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería, siendo efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1991, con cargo al Programa 124A, Concepto 760, Servicio 02, Sección 19, Dirección General de Administración Local del vigente Presupuesto de Gastos para 1991.

Artículo 5.

Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingresos en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos, conforme a los términos establecidos en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

927 **ORDEN de 23 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones, con destino a la mejora de los servicios e infraestructura de las Policías Locales de la Región, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto. (Sección 19; Servicio 04).**

En los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1991, aprobados por Ley Regional 11/1990, de 26 de diciembre, aparecen consignados en el programa 223-A

(Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, los correspondientes créditos destinados a subvencionar a los Ayuntamientos de la Región, tanto en los gastos de mejora de los servicios de Policía Local (concepto 463); como en los de infraestructura en dicha materia (concepto 761).

Con objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones constitucionales de publicidad, concurrencia y objetividad recogidas asimismo en el art.º 3 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es preciso establecer las normas reguladoras de la concesión, en aras al cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye en este sentido la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión de subvenciones a Municipios de la Región de Murcia, con cargo a los créditos presupuestarios de esta Consejería para 1991 (Sección 19, Servicio 04, Programa 223-A) destinados a la mejora del funcionamiento de los Servicios y de la infraestructura de las Policías Locales.

La Subvención estará destinada a paliar el gasto ocasionado en los Municipios, por los siguientes conceptos:

- Gastos de mejora del funcionamiento (concepto 463).
- Gastos de Infraestructura (concepto 761).

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones con cargo al crédito referido, todos los Ayuntamientos de la Región que cuenten en sus respectivas relaciones de puestos de trabajos, dotadas presupuestariamente, un mínimo de plazas de Policías Locales no inferior a 10 ni superior a 60.

Artículo 3.—Procedimiento.

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la siguiente documentación.

- a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, donde se especificarán separadamente las cuantías solicitadas para Gastos de funcionamiento y Gastos de infraestructura.
- b) Acuerdo municipal de solicitud de subvención.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación de cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las mismas, incluida la disponibilidad de los terrenos para la mejora o instalación de los servicios objeto de las referidas subvenciones.

d) Proyecto o memoria valorada de las obras de mejora o servicios a realizar.

e) Memoria explicativa de los medios humanos y materiales de que disponen.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrán disponer que lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4.—Resolución.

4.1.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

4.2.—La Orden de concesión determinará en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 5.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes disposiciones legales, los beneficiarios de las ayudas que se contemplan en la presente orden, vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención concedida ante la Consejería de Administración Pública e Interior, antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 6.—Devolución.

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 7.—Revocación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de los datos solicitados, podrá ser causa de la revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.